Ayuntam.to de Palma
año de 1620.

Ayuntam.to de Palma

JUNTA SUPERIOR DE
SANIDAD
DE MALLORCA.

Seccion

A las Juntas municipales de los Puertos de esta Isla digo con esta fha lo siguiente.

"

Palma 28. Mayo 1820 / Al Ayuntamiento de Palma.

Habiendo nombrado la Junta Sup.r de Sanidad al D.r D. Juan Nicolau para pasar en comision á la Isabela, ha hecho presente entre otros inconvenientes q.e se ocurrian para poder desempeñarla, el de q.e en su ausencia quedará sin facultativo el Hospital gral. de q.es medico primero. Lo que de orn. de la Junta digo á Vs. para q.e se sirvan disponer hacer el servicio y la Junta ha resuelto q.e sin embargo pase Nicolau á desempeñar su comision; q.e se dé aviso á V.S. para q.e dé las disposiciones, á efecto de que no falte la asistencia necesaria de facultativo en dho. Hospital.

Dios etc.

El mismo of.o se traslado á Nicolau p.a su inteligencia y efectos correspond.tes

C. con D. Mayz

En sesion que acabo de celebrar, me ha dado parte el Regidor D.n Juan Pineto de Vidal Vista de este Consulado, de haverselo dado el Rejia de la Torre del Faro, quien ha arrestado un Bergantin Goleta, dando á entender que sus movimientos son sospechosos de contrabando, y siendo de mucha consideracion el citado parte en las actuales circunstancias en que nos hallamos; entiendo que esa Junta Sup.r se halla en el caso de disponer que la Bergantina de Rentas destinada al Resguardo de la costa de esta Isla, salga con otro Buque armado con el fin de evitar un robo, ó desembarco del q.e pueden resultar funestas consecuencias, mayormente cuando se dice haver visto dos hombres en tierra.

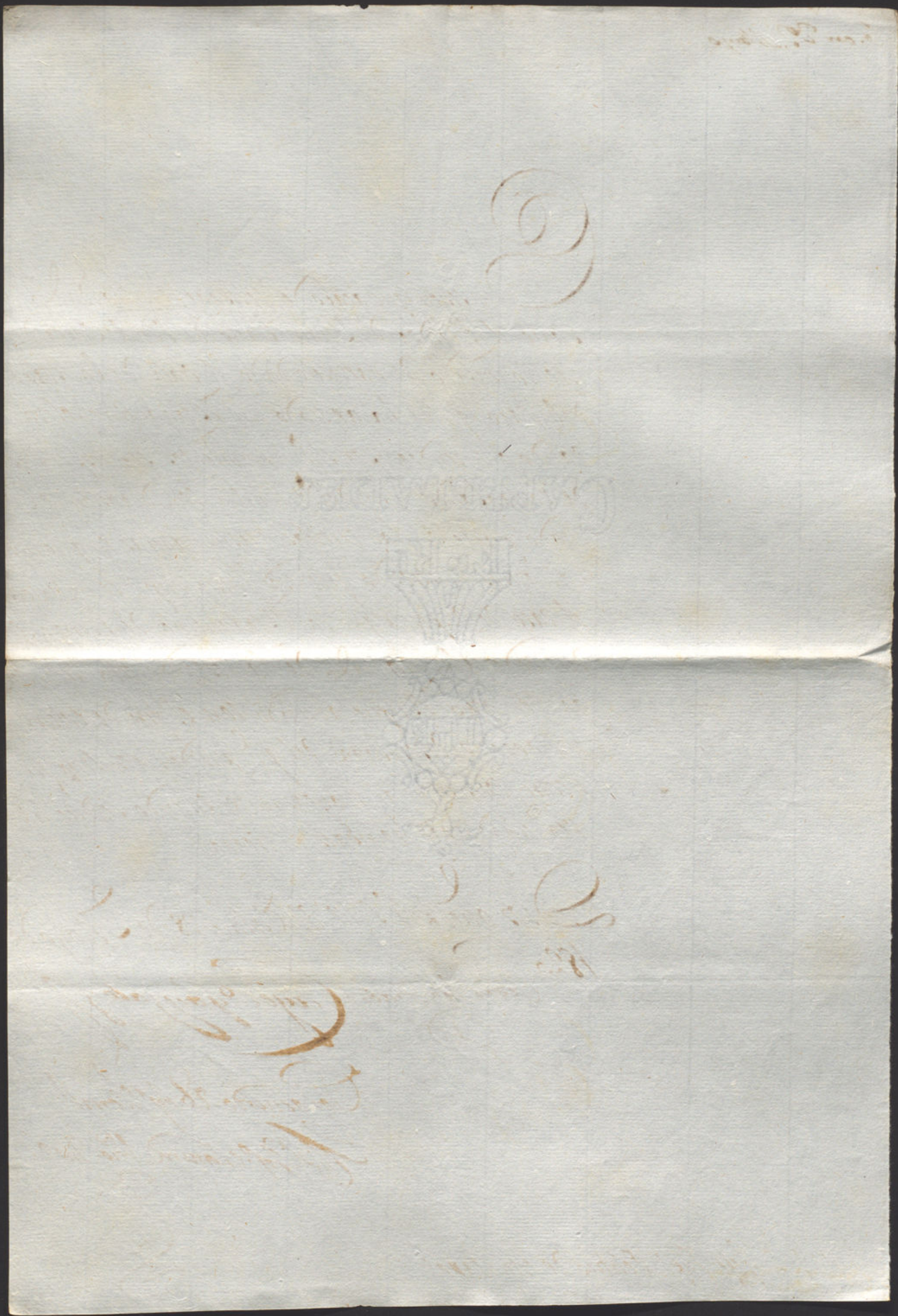
Dios q.e á V.S. m.s a.s Palma 28. de Mayo de 1820.

Pedro Joachin Cayetano Gonzalez

Por acuerdo de Exc.mo Consul.

Fran.co Jph.e Manrique Srio. Interino.

M. Y. L. Gefe Sup.r Politico de esta Prov.a



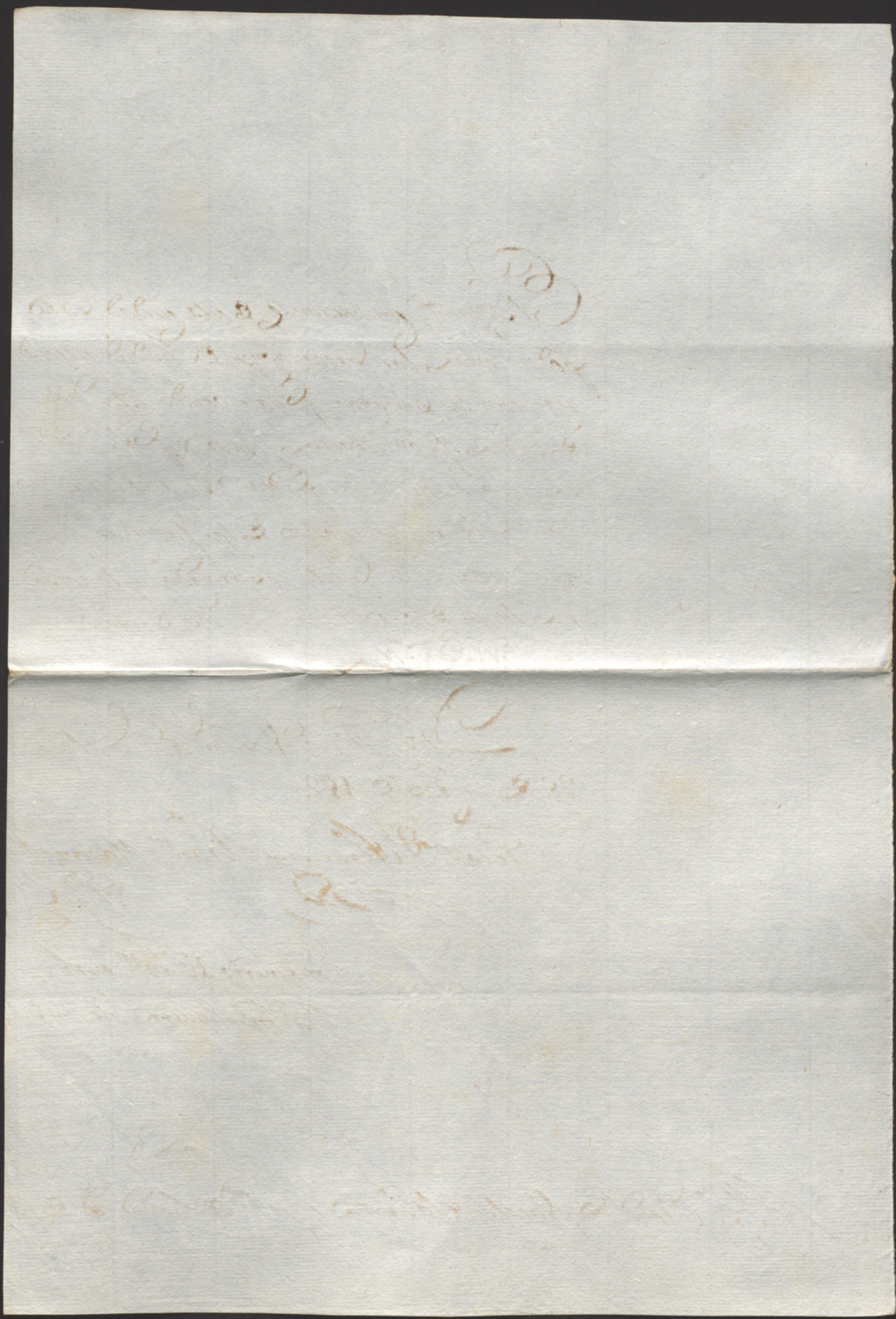
El Ayunt.to comisionado de esta ciudad para
poder tomar las precauciones de Sanidad necesa-
rias con las personas q.e han venido estos dias
de Africa y son sospechosas: espera q.e V.S. decidi-
rá inmediatam.te desde q.e dia debe separarse de
ellas con la comunicacion de la familia q.e
han venido de los puntos expresados, y le avisa
rá luego de la resolucion q.e haya tomado so-
bre el particular.

Dios gue. á V.S. m.s a.s de Palma
28. de Mayo de 1820.

Pedro Rodriguez Fran.co Marroquet

Por acuerdo de Ayto. Const.l
Sig.l Sec.o Villanueva Srio. Pro.o

S.r D. J. Decan.o y Sondico de la Junta Sup.or de Sanidad de
esta Isla.



Acabo de nombrar para asistir a las sesiones de esta Junta Superior de Sanidad al Vocal de mi Seno Dn Geronimo de Alemany quien queda en asistir a ellas tan luego como se le avise, evitando por este medio el atraso q. ocasionan los correspond.s Oficial en el importantisimo ramo de la salud publica.

Dios gue á V.S. m.s a.s Palma 31 de Mayo de 1820.

Mariano Canals

Cayet.o Gonzalez

Sig.l Mp.o Manero D. trid.

M. Y. S. Jefe Superior Politico de esta Prov.a

Palma 31 Mayo de 1810 / Al Ayuntº de esta Ciudad.

Esta Junta Supª de Gobº ha acordado con el objeto de facilitar el cumplimtº de sus Sobrs. evitando ofs. q. con mucha frecuencia ocurren en tiempos q. V.S. nombre desde luego un individuo de este Ayuntº q. concurra á las sesiones de dha. Junta al fin expresado. Lo q. comunico á V.S. p.ª q. haga luego dho. nombramto. y venga el nombrado sin demora

Dios.

En D.n Geronimo de Alemany Individuo de mi seno, y de el de N.S. me he enterado de las siguientes Resoluciones de esa Superior Junta de Sanidad: 1.ra de haberse alzado la incomunicacion con que se hallaban los Pueblos de Manacor, S.n Lorenzo, Alcudia, y Cap-de-Pera: 2.da que los que sean procedentes de dichos Pueblos, y se hallen á la observacion de estos Lazaretos, sean admitidos á libre plactica con las precauciones de Sanidad: y 3.ra que se abra el Puerto de esta Capital juntamente con el de Alcudia y de Soller. En el mismo momento mismo de darseme cuenta de estos Acuerdos de N.S. he dispuesto pasasen á la Junta Municipal de Sanidad al efecto de que preditada sesion.e sobre ellos procediese á lo que estimase justo; con la advertencia de que por unanimidad de votos quedara acordado que este negocio era de los de mayor consideracion, y que por lo mismo debia obrar de acuerdo con mio con arreglo al Art.o 4.o del Decreto de 23. Junio de 1813.

La Junta Municipal se ha reunido con la actividad que le es propia, y despues de haber aplicado el mas maduro examen me ha manifestado que conformandose con los Facultativos de su seno entiende, que resultando por los partes que se han publicado q.e las enfermedades que padecen los desgraciados de Son Serrera son malignas, y contagiosas; y sentado el hecho de que en Manacor y Alcudia han fallecido Personas procedentes del mismo sitio contagiado, no le parece prudente ponerse en Comunicacion con aquellos Pueblos por ahora, por no haber discurrido

todavia el tiempo q.e contempla necesario para asegu-
rarse de que en ellos no se halla depositado el germen de
tan ominosa enfermedad, que cuenta podra desarrollar-
se aun despues de veinte dias de haberse contraido.
Que con este motivo tampoco tiene por conveniente
que se admitan á libre platica los detenidos en estos
Lazaretos por razon de procedes de los Pueblos cuya
incomunicacion V.S. se ha servido alzar. Y finalmen-
te que si bien contempla muy util la apertura del
Puerto, pero que para llevarla á efecto, será indispen-
sable variar las Patentes y Boletas de Sanidad, que
dan por sana á toda la Villa, cuya novedad causaria
tal vez considerables perjuicios, siendo asi que librando-
las como hasta la presente Ocurrencia se faltaria á
la buena fee que debemos á los Puertos con que tra-
tamos.

Jamás ha pesado sobre mi asunto tan arduo
y espinoso. El respeto debido á los acuerdos de V.S., la sa-
lud del Pueblo que me ha distinguido con su confianza
la consideracion á la Junta Municipal de Sanidad,
y los sentimientos para con mis Conciudadanos, y
con migo mismo, me han puesto en tal conflicto q.e
quasi me he visto falto de libertad para deliberar.
He tenido presente quan reducido sea el numero de
la Tropa destinada á verificar el Cordon, debiendo este
comprehender el Pueblo de Manacor; he meditado
sobre los perjuicios, y tal vez desgracias que pudieran
sobrevenir á los Pueblos hasta aqui incomunicados,
asi en su pendiente Cosecha é intereses, como en su
salud q.e todos deseamos; he percibido quanto mas
facil fuera la salvacion del desgraciado Soldado,
y de las demás Poblaciones de la Isla reduciendose la
linea del Cordon para con aquel Pueblo, y he aten-
dido tambien á las Ventajas que todos debiamos
conseguir atendiendose la Comunicacion, y con ella
el trafico, y la circulacion entre mayor numero de
habitantes. Estas consideraciones me inducian á
prescindir del dictamen del dictamen de la Junta
Municipal, y disponer que inmediatam.te se cum-
pliese la Resolucion de V.S.; pero la circunstancia
de que la salud de este vecindario sea objeto preferente
á toda otra atencion la de que ha discurrido tan poco
tiempo para poderme asegurar de que no se halle
anidado en los Pueblos de Manacor, y Artá, ni en
los detenidos en estos Lazaretos el Contagio de que
trata; que si asi resultase despues por desgracia queda-
rian frustados todos mis desvelos, y los de V.S., y unos
y otros fueramos victimas de una condescendencia tal
vez la mas justa y la de que aunque se estreche el
Cordon hacia San Seberia, pudiera subsistir la inco-
municacion de los referidos Pueblos con solo la me-
dida de presentarlos como sospechosos á las demas
Poblaciones, pues que estas cuydarian bien de que
no entrasen en su distrito los Vecinos de las incomu-
nicadas me han detenido, y desviado de mi anterior
intencion. En unanimidad de votos me he confor-
mado pues con el Dictamen de la Junta Municipal
de Sanidad, con la inteligencia de representarlo á
V.S. al efecto de que tenga á bien consolarme en
tan amarga situacion. V.S. habrá discurrido, y me-
ditado el negocio con la perspicacia, y prudencia
que le distinguen; pero mi Amo con esto se consi-
gue en muchas ocasiones el acierto que se busca,
V.S. habrá contado ciertamente con los Facultati-
vos de su Seno; pero los de esta Municipal no es-
tan acordes, y la Verdad es una sola, V.S. dirige todos
sus pasos al acierto, y no son otros los sentimientos
que me animan. En este caso, como sean muy

leves los perjuicios que puedan resultar permaneciendo el actual estado de cosas, si se comparan con los que fuesen inevitables si comunicase este Pueblo con las personas de los que han sufrido la incomunicacion, el mismo deseo de dar con lo mas acertado me dictava la interina suspension hasta despues que V.S. haya tomado nuevam.te en consideracion tan importante negocio, y lo resuelva nuevam.te con sus superiores luces é ilustracion.

Las mas crueles azotes de la epidemia siempre empezaron con afligir á personas y Pueblos singulares, la indiferencia indujo á que cundiesen, y mas de una vez la piedad y comiseracion mal entendida han sido la unica causa de los mas fatales estragos. Nuestros anales mismos nos recuerdan tan amarga verdad; este Publico no la ignora; y en su razon tiene manifestado que no comunicará gustoso con los referidos Pueblos ni con los procedentes de ellos, despues de solos cinco dias de hallarse detenidos en los Lazaretos. Si se les suelta, el temor y la desconfianza ocuparán el animo del Vecindario, y si resultase desgraciado el espito, yo solo fuera el objeto de toda la execracion publica. Quien puede asegurar el estado de salud que se supone en los Pueblos de Manacor, y Artá. Como los naturales de un Pais mal sano no pueden tolerar que se le note con igual tacha, asi los Pueblos inmediatos á lugares contagiados siempre se jactan de gozar de la mas completa salud y este pundonor ó pasion, causa que mas de una vez los mismos Magistrados y Facultativos faltan á la buena fee y á la verdad en las correspondencias oficiales. V.S. graduará el peso de tantas consideraciones y en su merito acordará la resolucion que estime mas conveniente á la

salud publica segura de que solo el bien de este Pueblo me ha inclinado á suspender el cumplim.to de las citadas resoluciones de V.S. que veneras.

Me ha manifestado tambien la Junta Municipal de Sanidad que V.S. ha nombrado á D.n Cristoval Morey Cirujano, para que pase á Son Serrera á fin de asistir á los dementados enfermos de aquel Pueblo, y en su razon me ha expuesto los inconvenientes que se le ofrecen para que yo sirviese elevarlos á la consideracion de V.S.. D.n Mig.l Pasqual y D.n Cristoval Morey son facultativos titulares de esta Municipalidad, regentan sus destinos desde largo tiempo y son los mas versados en las diligencias que deben preceder á la admision de Buques en este Puerto. Ya Pasqual se halla en Son Serrera, y D.n Mariano Morey Cirujano 2.o está en el Lazareto para asistir á los enfermos detenidos en él. Si se ofrecen otras diligencias, será preciso que esta Municipalidad se sirva de otros facultativos que deberá pagar de un modo extraordinario en la circunstancia de hallarse falta de fondos; y finalmente si D.n Cristoval padece en Son Serrera y su hijo en este Lazareto se expone á toda una familia, y se priva á la Municipalidad de los facultativos que tiene nombrados para su particular servicio. Tales consideraciones me han parecido poderosas, y á su consecuencia las elevo á la de V.S. al efecto de que si las estimase justas se sirva disponer pase á Son Serrera otro Cirujano y permitirá que Morey no interrumpa el servicio necesario á esta Municipalidad.

Dios

Obte. a N.S. m. a. Palma 2. de Junio de 1820.

Juan Ignacio de Vidal Pedro Ignacio Arabi

Por acuerdo de Ab.ps Comt.

Fran.co Xav.r Manrd. Frio.

M. y S. Presid.te y Vocales de la Junta Superior de Sanidad.

Palma 3 Junio 820. Pres.te Alcald.e y Regid.r Const.l de esta Isla.

La Junta Sup.or Gubernativa en otras cosas, ha acordado q.e se diga á V.S. como lo hago q.e por las noticias q.e ha recibido extrinsecas en estado de contagio las Villas de Son Servera y Artá; y atendos los demas Pueblos de la Isla por ahora, hasta nueva declaracion por sospechosos, y baxo estas bases proceda V.S. a tomar las providencias sanitarias q.e corresponda.

Dios etc.a

Acaba de entregarme el S.or D.n Pedro Geronimo de Alemany que en el sorteo de Ayuntamiento q.e V.S. ha practicado p.a desempeñar las atenciones de Sanidad q.e ofrecen los Pueblos contagiados de esta Villa ha cabido la suerte al D.r D.n Pedro José Anabi. En este estado debo hacer presente que siendo Regidor, y por este motivo, y sus luces encargado de varias Comisiones importantes, no parece que debiese ser incluido en aquel sorteo. Lo primero se funda en el art.o 319. del Cap.o 7.o Tit.o 6.o de nuestra Constitucion politica; p.r q.e si segun su contesto el empleo de Reg.r es una carga concejil de que nadie puede eximirse, resulta con evidencia que no podrá ser separado de un destino q.e trae por obligacion, y de que no puede dispensarse, y de consig.te mucho menos quedandole renuncia, y traslandole en efecto. Lo segundo se infiere de que Anabi á sido destinado p.a servir el delicado cuanto penoso encargo de vocal de la Junta Municipal de Sanidad, y de q.e este Cuerpo se halla con tres de sus vocales con quienes no puede contar por legitimam.te impedidos. El corto n.o de doce Regidores actualm.te reducido á nueve no se halla en proporcion con las muchas atenciones de la gran poblacion de Cadiz, y mucho menos con las actuales

apuradas y tristes circunstancias, y por lo mismo, y q.e es uno de los Vocales mas utiles no puedo desprenderme de su Persona; particularm.te quando no es posible q.e sea sustituido por no ser de mi atribucion el nombramiento de un Heredero mi causa legal no separacion p.a nombrar otro.

Estas consideraciones y la de q.e fue destinado p.a establecer el Hosp.l militar para el Cordon y Sanidad de cuyo encargo se eximió á causa de su Heredero, me ponen en la precision de solicitar que se exonere del destino q.e he tenido, p.r q.e de otro modo se encontraria en el dia con una suerte mucho menos digna q.e la q.e se le ha designado, y no es regular que del Sueldo en el Ayuntam.to le resulte el perjuicio de empeorar en gran manera su situacion. Asi que espero q.e V.S. se sirva exonerarle de la que le ha cabido, asistiendome lo mismo.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 3 de Junio de 1820.

Pedro Juan Llompart Pablo José Tries

Por acuerdo de Ayto. Const.l
Sig.l Sec.o Manuel Frio.

M. I. S. Gefe Sup.r Politico de esta Prov.a Presid.e de la Junta Sup.r de Gob.n

Haviendose tenido presente el Oficio de N.S. dicen habilitar D.n Mariano Morey que se halla en el Lazareto para pasar inmediatam.te al Cuartel Gen.l de Villafranca, ha acordado esta Junta Municipal que se lleve á efecto la disposicion de N.S. manifestandose conforme al mismo tiempo que sin embargo de haber nombrado seis dependientes Supletos de Sanidad los tiene á todos ocupados y sin arbitrio de poder separar alguno de sus destinos para acompañar al citado Morey desde el Lazareto al Cuartel Gen.l segun conveniia y por lo mismo podrá acordar N.S. los medios de verificar aquella traslacion ó sea habilitacion.

Al mismo tiempo debe manifestar á N.S. que en seguida de haber acordado esta Junta Municipal el cumplim.to referido habia nombrado á su Facultativo Titular D.n Anto.o Tenes para que entrase en dho. Lazareto á reemplazar la falta de Morey cuydando de un enfermo dolliente que existe en él de una enfermedad cronica; y posteriormente ha sabido esta Junta que N.S. le habia incluido en mente y le habia cabido la de ir al Cordon.

La Junta Municipal observa q.e en los pocos dias que han mediado desde que se ha tenido la noticia desagradable de las enfermedades de ser sospechosa, se han separado de esta Junta Municipal por disposicion de N.S. y destinado á aquel Pueblo ó á su Cordon á cinco Facultativos, á que se ha añadido ultimamente el sexto D.n Anto.o Tenes

que si por desgracia el mal contagioso penetrara en esta ciudad, difícilmente la Junta Municipal podria desempeñar sus atribuciones con respecto á la parte facultativa, y el Publico carecería de la mejor asistencia; y con relacion á todo ha creido esta Junta Municipal hallarse en la obligacion de hacerlo presente á esa Superior para que tenga á bien exponerlo á lo menos á su Real Dn. Pedro José Arabi como tiene suplicado á V.S. el Ayuntamto. y á Dn. Anto. Fernandez, á fin de que el primero pueda continuar las interesantes Comisiones de Sanidad que tiene á su cargo, y el segundo pasando desde luego al Lazareto á desempeñar el de Mayor como asi lo tiene esta Junta á V.S.

Dios gue. á V.S. ms. a. Habana 21. Junio de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Gefe Sup. Politico de esta Pror. Presid. de la Junta Sup. de Sanidad.

Al Ayuntam.to Const.l de esta ciudad.

La Junta Sup.r de Sanidad ha re-
suelto q.e V.S. nombre dos personas de su con-
fianza en cada barrio, p.a q.e reconozcan
dos veces al dia las casas de su comprehen-
sion, y den parte de cualquier novedad q.e
observen en la salud.

D.s g.de a V.S. m.s Palma 4 Junio
de 1820

Sres Alcaldes y Ayunt.to Constitucional
de esta Ciudad.

Esta Junta Superior en vista de oficio q.
V.S. se sirve dirigirle pidiendo se exonere al
Dr. D. Pedro José Arbi, ha determinado, que des-
estinandose para el mencionado Arbi á su
destino.

Esta Junta Superior ha tomado en consi-
deracion cuanto V.S. expone en su oficio El
Dr. El actual acerca de exonerar al Dr. Dn
Pedro José Arbi, del destino que le ha toca-
do por sorteo, y despues del mas maduro
examen á resuelto que no obstante las po-
derosas razones que V.S. alega, se vea en
la dolorosa precision de mandar que se cum-
pla lo mandado y pase el mencionado Arbi
á su destino.

Dios g.e a V.S. m.s a.s

Cuenca 8 Enero de 1813

El Decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813, previe-
ne que el numero de los Individuos de que deben componerse
los Ayuntamientos, se halle siempre completo, y que
quando ocurran algunas Vacantes, se nombre otro en su
lugar, por los ultimos Electores; de donde aparecen dos
conceptos, el primero que no puede separarse ningu-
no Vocal del Ayuntam.to, que que de otro modo
habria lugar á ser incompleto el numero de Regidores
contra la letra del citado Decreto; y el segundo, q.e
no es ó lugar que se nombre otro para desempeñar
su destino, sino en el caso de Muerte; que que
la Ley no señala á otro, y es cierto que si lo hubiera
querido lo habria expresado. Asi que, parece
que V.S. podia servirse tomar otra vez en consi-
deracion el Oficio de Agrd.o declarando á D.n Pedro Jose
Arabi libre de la suerte que le cupo; que con ello
hara un notable servicio á este Pueblo á quien le
son indispensables sus luces y servicios en el ac-
tual estado de cosas.

Dios Gue. á V.S. m.s a.s Palma 4. Junio de 1820.

Esteban Bo[illegible]t. Pablo Pere Frias

Por acuerdo del Ayto. Constl.
el Secr.o Dn. Esteban Bonet Srio.

M. Y. S. Gefe Sup.or Politico de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

La Junta Superior de Sanidad enterada de las acertadas disposiciones de V.S. acerca la incomunicacion de esta Ciudad con los demas pueblos de esta Isla, ha resuelto manifestar a V.S. cuan satisfactorias le han sido, esperando de su celo y actividad q.e continuara tomando las necesarias p.a libertarla de los estragos q.e la epidemia y devora a nuestros herm.os Sus Sencras y hnas q.e tiene esta Isla. Y q.e tiene esta tenga q.e determinar la Solicitud de V.S. acerca la exoneracion q.e pide de su Vocal D.n Pedro Jph Arabi, pues en sus deliberaciones unicamente consulta la salud del pueblo q.e es la Suprema ley. Dios gue. Palma 5 Junio de 1820.

Al M. I. Ayuntamiento.

1/11 [illegible]
1754

Ayunt.to Constitucional
de Calma

Ni cuando este Ayuntam.to solicitó del caballero Intendente la franquicia de dos derechos para cultivar en la segunda suerte del sembrado de trigo extrangero en las apuradísimas circunstancias del 2. de Junio último, ni cuando suplicó á este Señor se sirviese interesarse para el logro de la misma gracia, empleó la menor expresion capaz de indicar siquiera que se obligase á vender á corte y costas. Así es que ni en la concesion del Ayunt.to ni en la aprovacion de la Excma. Diputacion Provincial, se previno al Ayuntamiento que debiese disfrutar de la gracia bajo la precisa condicion de vender el trigo á corte, y costas, conforme pedia el dictámen del mismo Intend.te de 5. de Junio de que incluyo copia. También se halla informado el Ayuntam.to de que nada expresó el Intendente sobre obligacion de venderse el trigo á costa y costas en la presentacion por la que dió parte al Gobierno de la franquicia que habia otorgado en tan dilatadas circunstancias.

Obtenida la gracia absoluta, ó sin ninguna condicion, ni restriccion, entró el Ayuntam.to en la compra; y usando de las facultades que le señala la Constitucion dispuso del trigo en el modo que entendió mas beneficioso al Público, teniendo en consideracion los luminosos principios de la economía política. Estos condenaban abso-

mente la cuenta del trigo á corte y costos y el obsito de la compra fue ninguno el abasto Público por el tiempo de la incomunicacion ó hasta la cazón de la cosecha que se hallaba pendiente, y de poner entonces un dique á la avaricia de los tenedores de trigo que quisie. sen abusar de la deplorable situacion del Pueblo. Los fon. haviendo tomado á prestamo con interes el dinero pre. cio del cargamento se obligó con los prestamistas á vender precisamente el trigo despues de cincuenta dias de la compra para reintegrarles del desembolso del importe de precio del trigo, y todos gastos. Como por fortuna no tuvieron desagradables resultas el motivo de la incomunicacion, haviendo empezado á entrar trigo nuevo, y tomado precio color el del referido cargamento, en 8. de Julio vendió el Agunt. 5836 qtas. tenia que contenian á. Despues de haver entregado 300 á la Junta, 160 al Sto. Hospital, 200 á la casa de Misericordia, y 40 á los Curatos y publicos todo á costo y costas. Las 5836 q.s fueron vendidas por el beneficio liquido de 300 rs. aplicadas al ramo de Sanidad, con lo que reparó el Publico el beneficio de no exigirlas por repartimiento, pues q. de mayor cantidad quedaron atrasados los fondos del mismo ramo. Dios gue. á S. a. mr. de Palma 7. de Novbre. de 1820.

Pedro Juan Lompart

Nicg.s Salvá y Candell

Por acuerdo de Agunt.o
Offic.l Mayor interino.

M. I. S. Jefe Político de esta Prov.a Presd.te de la Junta Superior de Sanidad

Intendencia de Mallorca.= M. y S.= Habiendo sido aprovada por
la Diputacion Provincial la providencia interina que dí, acerca de la
libertad de dros. que V.S. solicitó en su oficio de ayer, para entrar
en la negociacion del cargo de trigo que conduce á su bordo el ca-
pitan Otomano Jorge Juan. Se lo aviso á V.S. para que proceda pro-
ceda á dicha compra sin el menor agravio en los terminos que pro-
puso en su citado oficio; en el concepto de que con esta fecha doy
las ordenes oportunas al Sr. Administrador General para que no
ponga impedimento alguno á la introduccion de dho. genero, que de-
berá hacerse libre de todos los dros. aunque precediendo las for-
malidades de manifiesto, y demas de visitacion.= Dios gue. á V.S.
ms. a. Palma 5. de Julio de 1820.= Ramon Jacinto.= M.
y S. Alcalde y Ayuntam. Constitucional de esta Capital.

Es conforme a su original que obra en la Secrio. de mi cargo. Palma 27.
Novbre. de 1820.

Dn. Jph. Villanueva. Secrio.

La salud del Pueblo es la suprema ley y esto el fundamento de aquella
ley dirigió por cierto todas mis operaciones de V.S. con tal pulso y tino,
que trasmitirán su apreciable memoria á las generaciones futuras
que con atestaciones de gratitud y de dolor recordarán los tristes
amarguras que le cupen en este día. Convencido de esta verdad
me faltaría directamente por haberme entibiado la suerte de ha-
ber á V.S. al frente del fundamento de la salud Pública y de dirí-
gírme en tan opinosas como inciertas circunstancias. V.S.
me tiene dadas tan repetidas pruebas, así de la consideración con
que me trata en sus deliberaciones como de que en el amor
de estas solo se dirija al bien de la Provincia que le está confiada:
y estas mismas consideraciones me animan á que por tercera
vez me presente ante V.S. en solicitud de que se sirva tomar
al individuo de mi mismo D.n Pedro Jose Abati del encargo de
pasar á la Villa de Salta para el objeto á que V.S. tuvo á bien
destinarlo.

Pesando en este momento de todas las consideraciones legales
que podrían fundar este mi intento: la ilustración de V.S. las
comprende á todas y solo la de indicar en mis anteriores, y
el deber de hacer V.S. precindir de ellas me convence de que
no podrán tal vez tener lugar en tiempos tan aciagos. Mas
siempre diré manifestar que tiempo podrá V.S. conseguir
el bien de la salud del Pueblo de Salta por medio de D. Pedro Jose
Abati por hallarse fuera de aquellas disposiciones físicas q.e deben
acompañar á los funcionarios públicos destinados para negocios
arduos. Me consta por un publico y notorio Abati desde muchos
años hasta ahora padecer una debilidad habitual efecto de una
debilidad particular del aparato respiratorio que le trae en
una agonía é congoja casi continua ocasionada de opre-

viene mas ó menos fuerte, las mas leves variaciones de la temperatura: y que aquellas se han sentido en el invierno proximo anterior con punto de irritacion que le constituyeron en una verdadera angina laringea. Sabe bien el Publico que esta debilidad fisica de Abate se aumentó con abundarle esputo de sangre algun siguió una calentura lenta, todo por consiguiente de ejercicios vehemes de su facultad en la Villa de Orta de la que fue preciso se retirase, á impedir mayor mal de mas funesto modo de restablecerse en el modo posible.

Con este motivo es que se ha abstenido siempre de tener su facultad, dispensandola solo á algunos amigos y allegados. No obstante pudo proveerse de tercianas igualmente en el concidente numero de Catarrales q.e han reynado en esta primavera le atacaron inmediatamte una tercianna maligna, de que estaba convalesciendo cuando se desplegó la novedad que nos aflige. Con este motivo hace particular empeño de no dimanar sobre la parte directiva de las operaciones Sanitarias q.e competiendo practicar, pero como aun esto no se hallase capitulado pr se empeñó en atender personalmente al arreglo del Lazareto de Jesus y en hacer conocer que ha sido indispensable para ello, y que ninguna persona robusta no hacia de cuidar el menor trastorno, la ha inducido á aumentarse su debilidad en terminos de obligarle á postrarse en cama donde permanece. Las facultativas que le han asistido en su dilatada ausencia podrán mas bien que yo manifestar á V.S. hoy por menor y particulares circunstancias de tamaña actual indisposicion: yo nada mas alcanzo que hoy ella es que son publica y notoria y que me conviene de que vuelva V.S. á Orta á la Villa de Orta, me privará del individuo q.e me es mas necesario en las actuales circunstancias, y causará la ruina del mismo, sin conseguir

el alivio del Pueblo de Orta.

Esta calidad de este ultimo consiguiente con el significado de Orta mas cercana pues es inferior en este mismo momento; pero yo contemplo en esta una significacion la primera como mas precisa siendo la segunda. V.S. sabe bien las fatigas y fatigas previas que hay facultativas debe practicar para asistir la significada cosa: el cuidado de las funciones de Orta le consideran que con un principio para una tan importante objeto; yo no he cuidado poder contar con el cino en la parte directiva de esta Junta Municipal de Sanidad: y obligandome la enorme diferencia entre estas fatigas y las que son precisas en la parte operativa en un punto tan mal de salud, y de comodidad y que es indispensable cuidado cuidado y notorio. Granada V.S. de esta ciudad no podrá menos de convencerse de que el destino señalado á Orta consiste solo la ruina de este, y no la salud del Pueblo que se trata.

En mi anterior representacion me hacia obligado de indicar tales consideraciones cuidado de que en ellas las manifestaria á V.S. el mismo interesado; pero como ha entrado de que en dependencia no le presentaba de presente hay á V.S. antes si responda en mucha hubo de haver abandonado la cama y podido verificar. En este caso me hay parecido que yo las obligado á representar á V.S. y que no podia mirar con indiferencia el Pueblo fin de un individuo de mi cuidado de quien he recibido extraordinarios sacrificios y muy sacrificio no ha de mejorar la suerte del Pueblo de Orta.

Los votos sentimientos de V.S. y la veneracion con q.e he respetado sus deliberaciones: mi derecho por el bien y salud publica: los servicios que he prestado hasta para tan importante objeto y la falta en el de tan sacrificios que son necesarios, son V.S. á los poderosos

motivo que le indujeron á mejorar su estado y acompañarme en esta solicitud. Por acceder á ella, mi pobre inteligencia apenas la balanza de la Justicia de V.S., mi ignorancia podrá justificar la queja de ningun otro facultativo si la intentare. Asi solo lo digno ha merecido la confianza del Pueblo para el empleo de Alcalde constitucional, en este concepto también mio otro de los vocales de la Junta Municipal de Sanidad: asi estan como las superiores deben estar siempre en lugar fijo y seguro de no contraher las inficionadas contagiosas para contar que falte la direccion del Pueblo en caso de igual importancia: Asi no puede ser reemplazado conforme á ley: y por un estado de natural debilidad ha de resultar que sea sacrificado sin alivio de la salud de la Villa de Santá, al paso que me será sensible su falta para con mis cosas la del Pueblo que represento. Mi situacion esta apurada ya que ademas de q.e todos los individuos que le componen no fueron victima de su extraordinario Celo, desvelos, y fatigas me he visto en la precision de nombrar varias comisiones compuestas de un Alcalde y dos ó mas Vecinos beneméritos á fin de que con esta division de fatigas pueda soportar las cargas y graves atenciones que me rodean. Si V.S. me arranca un individuo hará mas desgraciada mi suerte y no aliviará la del Pueblo que intenta mejorar.

Si tan legales como justas consideraciones, si la de que represento al Pueblo en donde V.S. reside, si mis servicios en obsequio de la salud del mismo, merecieron acogida en la superior atencion de V.S. espero se servirá dispensar á Don Pedro Jose Abad del destino

con que le ha honrado.

Dios Gue á V.S. m.s a.s Pal-
ma 6. de Junio de 1820

Pablo Jose Frias Xavier Gonzalez

Sig.r Sup.te Manuel Frio.

V.S. Jefe Superior Politico de esta Provincia

Al Ayuntamt.o de esta Capital

La Junta Sup.l de Sanidad ha
visto con desagrado las ecsternadas
instancias con q.e V.S. solicita la expo-
neracion del destino q.e cupò p.r
suente a D.n Sor. D.n Pedro Jph.e Sha.
bi, y sin dar lugar à ulteriores
contestaciones, espera q.e V.S. lo comuni
cará al interesado y.a su pronto cum
plimiento
D.s g.e a V.S. m.s d. Palma
7 Junio de 1820.

Sin duda reperdas las guardas q. tengo adelantadas a bagajes; q. mientras no V.S. no disponga que los q.e se emplean en el servicio de sanidad sean pagados a un precio equivalente segun la distancia q.e se les destine, y señale fondos de donde se satisfagan, se verá este Ayuntam.to con el dolor de no poder proporcionarlas a V.S. los que necesita para tan importante objeto a los q.e se emplean en el servicio de la hora que calla, no han podido adquirirlas a causa de la incomunicacion de esta Capital con lo demas de la Isla; los franceses que dominan antes Vivanco en vista de que un servicio tan penoso merece tanta atencion sobre ellos se ve tratan de acercarse a esta Capital y los del Trasmonte de la misma, no pueden ser embargados con motivo de la misma incomunicacion y en caso tan dudoso evadasen sus fusiles, que pagan a los pocos q.e se embarquen. Ayuntamiento q.e procura siempre conciliar el interes general, ni gravar ninguna clase de la Sociedad; no puede menos de elevar a V.S. estas consideraciones rogandole tenga a bien atenderlas como se propone pues de otro modo no le sera facil poder responder de la exactitud en este servicio

Dios Gue a V.S. m.s a. Colunga 8 Junio 820.

Esteban Bonet. Joseph Ames de Andrinos

A V.S. Gefe Superior Politico de esta Provincia Trasp.te de la Junta Superior de Sanidad

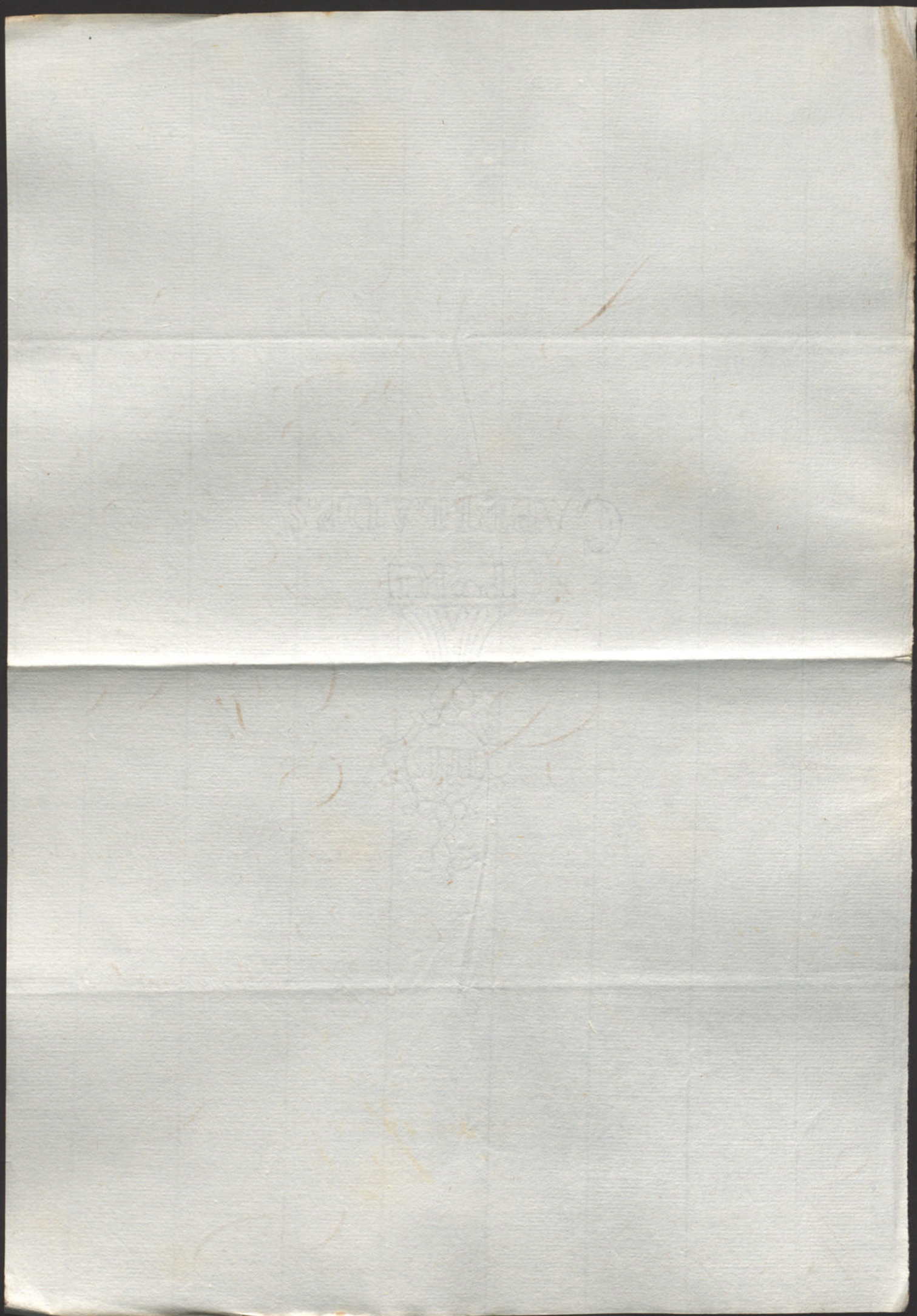
A solicitud de los Alcaldes del termino de esta ciudad que V.S. se ha servido dirigirme, la he pasado á la Junta Municipal de Sanidad, y á la Comision del Cordon, para que á la mayor brevedad me expongan lo que tengan por conveniente, y queda yo así deliberado con el tino y celo que requiere tan importante negocio: pasando en comunicar á V.S. mi resolucion en el momento mismo de acordada.

Dios Gue. á V.S.Ms. a. Val.
cia 8. Junio de 1822

Esteban Bonet. Pedro Juan Llopart

Sig.l Dn. Jph. Manescau Srio.

M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia.



La Junta Sup.or de sanidad participa a VS que ha celebrado una contrata sobre sobre provision de pan a los paisanos del cordon, en la que se halla estipulado que VS mandara entregar tres cientas quarteras de trigo del que tiene comprado libre de derechos, a los provehedores que son D.n Josef Ant.o Nadal, y D.n Ant.o Sampol, cuya entrega se servira VS mandar efectuar en Palma a voluntad de dichos Provehedores; y espera que VS se servira informarse del precio a que se venda el mencionado trigo para los efectos q.e convengan.

Dios gue a VS m.s a.s Palma 9 de Junio de 1820 = Guillermo de Marin.

S.r Alcalde y Ayuntam.to cons.l de esta Ciudad

La Junta Sup.r en vista del of.o de VS de esta dia ha acordado que se lleve a efecto la admision a libre plática de los individuos q.e primero fueron conducidos al Lazareto en la forma q.e VS dice

Dios gu.e a VS m.s a.s Cad.

mayo 10 de Junio de 1820

Sor. Alcalde 1.o y Ayun.to Cons.l de esta Ciu.d

La Junta Municipal de Sanidad de esta Ciudad en sesion de oy, a tomado en consideracion los dias de observacion que llevan las primeras Personas que fueron conducidas a los Lazaretos, y el estado de su salud, resultando q.e mañana cumplen quince dias de observ.on, y que sin embargo de la aflixion, é incomodidades que han debido sufrir en la Cuarentena, pues que entraron en ella con alguna alteracion en el pulso efecto de constipado, quedaron enteram.te libres al segundo dia, y en los demas no ha ocurrido ninguna novedad; En tales circunstancias haviendo acordado el dictamen de sus Vocales Facultativos antesiores dieron el dia 2. del corriente, y oido a los actuales, entiende la Junta q.e se está en el caso de admitirse a libre comunicacion, mudandose antes la ropa los q.e quisieren quedando se la de que se despojen con los colchones y demas prendas que hayan usado en ventilacion tres dias, y los que no quisieren mudarse sean perfumados con vinagre y Sal, y q.e lo mismo se practique sucesivam.te con los que vayan cumpliendo los quince dias, sino

ocurriese motivo de suspenderse; y lo pone en noticia de la Junta Superior á fin de proceder con la ameno á la expresada Real comunicacion.

Dios gue. á V. S. M. a. A. Palma 10. de Junio de 1820.

Mariano Canals

A. V. S. Jefe Sup.r Político de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

Los Dependientes de Sanidad Antonio Font, y Antonio Nebot son los que esta Junta Municipal de Sanidad ha destinado p.a pasar al Cuartel General á practicar las operaciones de fumigacion, y demas de que estan encargados los dos Dependientes que hay allí, y tenga á bien proveerles el S.or Inspector General del Ramo

Lo q.e pongo en noticia de V.S. para su intelig.a y en contest.on al oficio de V.S. de ayer.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 12. de Junio de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Gefe Sup.r Politico de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

Esta Junta Municipal de Sanidad ha tenido presente el oficio de esa fha en que se sirve pedirle informe acerca de algunos puntos relativos á un Laud que procedente de Son Servera fondeó en este Puerto de Palma la tarde del dia 12. del corriente y cumpliendo el referido informe hoy acordado manifestar á V.S.: Que muy cerca de las 4. de la tarde del expresado dia 12 concluyeron los vocales de esta Junta el establecimiento practico de todas las precauciones que habia resuelto para antes y despues de alzada la incomunicacion de Palma con los demas Pueblos de la Isla á escepcion de Alcudia. Que desde la referida hora hasta las once del dia siguiente 13. no tubo sesion, y en esta que empezo esta propia hora y dia tubo el Presidente y demas Vocales la noticia del Laud de que se trata que dio el S.or D.n Pablo Estelrich, expresando este al mismo tiempo que en el momento de haver sabido casualmente la llegada de dicho Laud habia dispuesto que fuese al Lazareto, poniendole otro Buque armado de Carabineros y dos centinelas en tierra para impedir al referido Laud y á su tripulacion toda voce y comunicacion; Supuesto que en el tiempo era contrario para embiar aquella Embarcacion al Lazareto Lucio de Mahon, y ademas entrar la noche, por cuyo segundo motivo, y aunque el viento hubiese favorecido no era prudente hacerle salir inmediatamente, y si esperar la mañana siguiente: Que como en seguida de haver dispuesto lo expresado habia tomado conocimiento del asunto el S.r Gefe Politico de esta Provincia, de cuya orden egecuto las demas providencias que le ordenó por escrito, consideró que no habia necesidad de convocar Junta Extraord.a de esta Municipal, y debia tenerla en la propia mañana, y en la cual se halla, ni tampoco de dar cuenta á la Superior, supuesto de que su S.or Gefe

quedava enterado.

Con presencia de todo lo qual, de que estaba formada Sumaria y remitida á V.S. por el mencionado S.r Frias, de que el Laud habia salido ya para el indicado Lazareto de Mahon Escoltado por otra Embarcacion armada, y provistas ambas de víveres y de todo lo necesario bajo las precauciones Sanitarias: Entendio esta Junta Municipal que ninguna otra providencia debia tomar, ni consultar á V.S. porque segun se ha dicho todo quedaba egecutado.

La Junta sin embargo, haviendo medirado mal el contexto del oficio de V.S. á que se responde, ha recordado el art.o 1.º del capit.º 1.º de la Instruccion para el Govierno Economico-politico de las Provincias de 26 de Junio de 1813, los Reglamentos de Sanidad, y la practica observada en los casos en cuestion y no ha podido encontrar que ni su S.r Decano Frias ni la Junta se haya separado de aquellas leyes, mayormente conociendo, á las particulares circunstancias que mediaron en el mismo caso. Tambien ha recordado su indicante fatigo en la epoca actual para evitar á esta Ciudad y su distrito la Entrada de la Epidemia que desgraciadamente sufren Son Servera y Artá: Que privada la propia Junta Municipal de copias de los partes que se reciben de aquellos puntos y de su cordon, acude á comprar los Impresos que salen de dhos partes y mendigar por otros conductos Noticias acerca el Estado de dhos dos Pueblos para acordar y combinar mejor las providencias de precaucion relativamente á esta Capital y su termino: que muchas ordenes y providencias de la Junta Superior las recibe del Ayuntamiento á quien verbalmente las comunica el Regidor que asiste á las Juntas de V.S. Que á pesar de todo, gobernada la Junta Municipal por la unica mira de hacer el servicio, y deseando evitar distraer á V.S. de otras atenciones ha omitido hacer formalmente aquellos pedidos: no ha podido menos de oir con dolor el referido oficio de V.S. por el que sustancialmente le pide una declaracion con cargos; y respetuosamente lo hace presente á V.S. de acuerdo de la Junta para los efectos convenientes.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Palma 14 de Junio de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Jefe Sup.r Politico Presidente de la Junta Sup.r de Sand.d

Palma 15 Junio 1820

A la Junta Municipal

y Acta.

Esta Junta Sup.r de Sanidad p.a
atender á las urgencias de este pue-
blo principalm.te á la falta de se-
pultureros y de infermeros de asisten-
tes á los enfermos asi en sus dolencias
como en lo espiritual ha destinado
á ~~[illegible]~~ con el mencionado ob-
jeto, ~~[illegible]~~ dos peni-
tenciados ~~[illegible]~~ q.e ya han
sucumbido la enfermedad, y no duda
continuaran los servicios q.e desea este Ayto.
de q.e V.S. mande lo q.e
crea mas
Igual al de Son Servera

reynante en esta V.a y
Mayr.a de Capuchinos

Luego q.e recibió esta Junta Municipal el Oficio de V.S. de 7. del actual, que incertando la resolucion de esa Superioridad para que á todos los Barcos conductores de leña que quisiesen emplearse en este trafico, debiesen llevar á su bordo un dependiente de Sanidad de toda confianza que celase el no echar en el mar y en los puntos que mediasen desde Benidorm hasta Valldemosa, por ser los que en aquel entonces quedaban señalados; acordó su muy exacto cumplimiento. En el dia esta Junta ha recivido Consultas á V.S. ó en atencion á estár en comunicacion todos los Pueblos de la Isla escepto Son Llorens, Artá, y Cap de Cala Ratjada con esta Cap.l, lo q.e no sucedia asi quando se espidió la antedicha Resolucion, debe seguir, ó no, en dar la cumplim.to en atencion á q.e los Individuos Patrones son admitidos libremente con solo presentar su Boleta; lo que podria exigirse á los Amos traficantes, y como igualmente las mismas precautas que á los que proceden del Continente, entiendo por este medio, si V.S. lo aprueba, el gasto del dependiente q.e deben llevar á su Bordo al tenor de lo dispuesto por V.S.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 15. de Junio de 1820.

Marian Canals

Sor. D. S. Gefe Sup.r Politico Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

En este dia concluyen los 20 dias q.e los Jueces de
este Juzgado de esta Plaza entendieron debian sufrir los cua-
renta q.e por disposicion de esa Superior fue-
ron trasladados desde Baños albufar a este Lazareto
por haver tenido con el contrabando en son doll dias
mas de dha. Visita; y el dia 24 los diez dias de cuaren-
tena q.e entiende deben sufrir los generos aprendi-
dos por ser de procedencia segun el parte del
Sor. Visitador de la Aduana de Gibraltar. Esta Junta en
fin de admitir a libre platica ha resuelto con-
sultarlo por conducto de V.S. con la Superior de-
ta Orden a fin de q.e tenga a bien disponer lo q.e
fuere de su agrado y manifestarle la resolucion que
tomare sobre las proposiciones contenidas.

Dios gue. a V.S.M.a. Palma 21 de Junio 1820.

Mariano Canals

Sor. D. Jefe Superior Politico de esta Prov.

El 21 del actual manifesté á V.S. que en dho. día concluian los 20 de observacion los individuos del contrabando encontrado en Son Coll y que el 24. los diez de ventilacion de las ropas que contenia; y aumentandose cada dia el gasto del socorro de dos r.s á cada uno con q.e se les asiste por espresia sin ser pobres, no haciendo aun acuerdo contentacion espero que V.S. tendra á bien acordarlo á esta Superioridad á fin de que se sirva prevenirme lo q.e fuere de su agrado.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 25. de Junio de 1820.

Mariano Canals

M. y S. Sefe Sup.r Gobierno de esta Prov.a

El Depositario de los fondos de esta Junta Municipal de Sanidad en sesion que acabo de celebrar, me ha echo presente que la Viuda del Portero de esa Junta Superior le ha entregado la libranza q.e incluyo, manifestandome al mismo tiempo hallarse sin fondo alguno á causa de las mingoras, ó cortisimas entradas del dia que no alcanzan p.a cubrir aun los gastos de poca monta que diariam.te se ofrecen, como son utensilios, aceyte, y demas q.e ocasionan las circunstancias en que nos hallamos. Asi p.o no dudo q.e V.S. tendrá á bien disponer que la citada libranza se satisfaga de los fondos de esa Junta Superior, ó de los que á V.S. le parezca.

Dios que á V.S. ms. as. Palma 28. de Junio de 1820.

Mariano Canals

A V.S. Gefe Sup.r politico de esta Provincia.

El Depositario de los Drs. de Tonelada y D.n Miguel Manera Secretario de la Junta municipal de Sanidad pagara del producto de los citados derechos a Maria Pujol consorte de Antonio Josef Capella ciento y veinte libras a cuenta del salario de dicho Capella como Portero de la Junta Superior q.e se le esta debiendo, como lo ha acordado la Junta Superior. Palma 28 Junio de 1820

Con el Vist.o

Montis

De los partes que los Físicos residentes en esta Capital han dado oy á esta Junta Municipal de Sanidad, resulta q.e las enfermedades que se padecen en esta Ciudad y termino son Calenturas gastricas, remitentes, Catarros, tercianas, y algunas otras de Cirugia.

Palma 28. de Junio de 1820.

Mariano Canals

El dia 28. del actual recibió esta Junta Municipal de Sanidad por conducto del Ayuntamiento de esta Capital, la circular de V.S. dirigida á los Sres. Alcaldes, para que dispusiesen que dos personas de la mas toda confianza, y acuerdo de este barrio, pasasen al Coto Don á relevar los que V.S. nombró para el Servicio de rondas; y luego inmediatamente se dedicó á la formacion de una lista comprecensiva de los sugetos que adornados de las circunstancias que previene dicha circular, pudiesen guarnecer este Servicio, mas apenas empezó dicha diligencia, se ha encontrado en q.e muchos estan en las Villas por comision de V.S., y otros en el Coto citado, y há acuerdo oficiar á V.S., como lo executo para que se sirva pasar á esta Junta relacion de los sugetos q.e tengan empleados en las Villas, y de los q.e estan en el Coto, y deban ser relevados.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 30. de Junio de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Gefe Político de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad

Por la lista que incluyo se enterará V.S. de los doce sugetos que ha nombrado esta Junta Municipal para el servicio de rondas del cordon, por el termino de quince dias en reemplazo de los que se hallan en él por lo tocante á esta Ciudad, y han concluido ya el tiempo por el que fueron destinados.

Lo que pongo en noticia de V.S. para su inteligencia y en contestacion á su Oficio del 28. del pp.do

Dios que á V.S.m.a. Palma 3. de Julio de 1820

Mariano Canals

M. Y. S. Gefe Político de esta Provc. Presid.te de la Junta Superior de Sanidad.

Lista de los sugetos que pasan al Cordon de Sanidad para el servicio de rondas del mismo por el tiempo de 15. dias.

D.n Fernando Fluxá.
D. Pablo Roca.
D. Jayme Salvá.
D. Juan Fluxá.
D. Ventura Canellas.
D. Lorenzo Meliá.
D. Jayme Morad
D. Ignacio Vaquer.
D. Onofre Bennasar.
D. Juan. Dameto.
D. Bart.e Domenge.
D. Sebastian Vallés.

Palma 3. de Julio de 1820.

Mariano Canals

Habiendo solicitado el Teniente de Peba
nos de esta Plaza D.n Pablo Boca substituirá p.r
el Servicio de Rondas del Cordón á que estava des
tinado á D. Bart.e Bernas Subteniente del mismo
Cuerpo por los achaques q.e dijo padecia, he tenido
esta Junta en acceder á su pedido respecto de no re
sultar perjuicio alguno al Servicio ni á los demas
oficiales por quedar este en hacer el turno cuando
le correspond.a. lo q.e Comunico á V.S. para
su intelligencia.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Palma 5. de Julio
de 1820.

Mariano Canals

A. V. S. Jefe Sup.r Político de esta Prov.a

Al Ayuntamiento de Palma

Palma 6 Julio 1820

Pedro Juan Planas Arnaldo Pallicer, P. Juan Lladó y Gabriel Roca Guardas Jurados del termino de Calviá han expuesto á esta Junta con fecha del 3 que hace diez y seis meses que el Ayuntamiento de esta Capital no les paga sus salarios y piden que desde pague por estár deudor ámi renta y la misma ha acordado que os informe sobre el particular lo que tenga por conveniente D. q.

Acabo de tomar presente el Oficio de V. S. de hoy en que me pide informe acerca la instancia de los Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento de Cabrera en que reclaman el Real Decreto de Señorío y Vasallaje; y he acordado pedir los datos necesarios y dar cuenta á la Diputacion Provincial á quien toca decidir sobre haber acudido los Reclamantes.

Dios gue. á V. S. m. a. Palma 6 de Julio de 1820.

Pablo Pore Frias

Juan Barceló

Por acuerdo de la Diputacion Provincial.

Miguel Joseph Cabrisas Secretario

Sr. Gefe Político Interino de la Provincia de Mallorca

Hallandome esta tarde de vocal permanente en la Secret.ª de la Junta Municipal, he recibido aora que son las 8. el parte de que incluyo Copia, el que me ha parecido debia poner en noticia de V.S. para su inteligencia, y efectos que tenga por combenientes, en el concepto de que al tenor de las facultades con q.e me hallo he dispuesto que pase al Lazareto de Vocal Fiscal de esta Junta D.n Gabriel Floriana á fin de hacerle visita de aprecto.

Dios q.e á V.S. m.s a.s Palma 8. de Julio de 1820

Jayme Mal de los pleitos del Rey

M. I. S. Jefe Sup.r Politico de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanid.

Lazareto de Jesus á las 6. de la tarde del dia 8.= El Doctor en Medicina que abajo firma da parte á la Junta Municipal de Sanidad, que Dn Pedro Serrera de resultas de haver estado ayer noche hasta las 12 de la misma con la cabeza inclinada sobre el pecho, ha amanecido esta mañana á cosa de las 8 con un punto de retracsion convulsiva en la mexilla izquierda, el cual á la hora esta se halla algo atenuado por la misma; pero sin calentura ni alguna otra sintoma particular.= Antonio Portillo.

Es Copia.

Mandado por el Rey

Esta Junta se ha enterado del oficio de V.S. de 4 del corriente que acompaña la resolucion de la Superior Gubernativa de exceptuar el trafico de cabotage mas arriba del Cabo de Salinas Distrito de la Villa de Santoña y ha acordado su cumplimiento; pero al mismo tiempo se considera en la obligacion de manifestar que esta providencia vá á causar notables perjuicios al publico por si V.S. pudiese evitarlos haciendo compatibles las leyes Sanitarias con los intereses del mismo.

En virtud de la mencionada resolucion no pueden dirigirse los Barcos costaneros á los Puertos de Santoña, y Pelayo con cuyas Villas tiene esta Ciudad un Comercio activo, y continuo en aguardientes y vinos, particularmente con la ultima que se puede decir que la surte por la mayor parte de aquellos liquidos; y como traidos por tierra son muy considerables los gastos atendida la distancia; debe resultar de aqui un aumento considerable en su precio, en una epoca q.e conviene estuviesen muy baratos para que nadie se privase de su uso.

Al mismo tiempo la numerosa matricula de esta Villa se halla privada de su industria á motivo de la incomunicacion q.e sufrimos con todo el continente, y de aqui nace indispensablemente la miseria en una gran parte

de familias; y en la calamitosa epoca en que nos halla-
mos es casi tan temible como el mismo contagio.
Asi q.e el obsequio, aun mas los medios de propo-
cionarse el sustento, parece que es una medida que solo
ha de adoptarse por una necesidad absoluta; y la
Junta cree que existiendo desde el Puerto de Jelamitx
hasta los contagiados una larga distancia, pues que-
queda intermedia toda la costa de Manacor, no hay
un peligro inmediato, y mucho menos obligando á
las embarcaciones á tener á su Bordo un Dependi-
ente de Sanidad y estando la Cuarentena q.e
V.S. tiene destinada á los mencionados puntos que no
traspasen el puerto de Jelamitx, y por lo mismo
espera que V.S. servirá tomar nuevamente en conside-
racion la providencia de que se trata, resolviendo
lo que estime mas acertado.

Dios gue. a V.S. m.s a.s Palma 11
de Julio de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Jefe Politico de esta Prov.a Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad

Inmediatamente de haver fondeado en esta
Bahia los Buques conductores del primer Ba-
tallon de Cataluña procedte de Valencia ha pasado
al Lazareto del mar el Vocal de Semana de
Sanidad para disponer lo conveniente al alo-
jamiento de dicha Tropa en el mismo Lazaretto:
Desembarcado ha hallado la novedad de que
reyna un Soldado muerto segun le ha ma-
nifestado el Sor Coronel é inmediatamente
ha dispuesto la Junta que los tres vocales
de Su seno facultativos, y Dn Christoval Flo-
ray pasasen al Lazaretto encargando á Dn
Gabriel Florian tomase las noticias neces-
arias del Suceso y q. en seguida procediesen
los quatro á lo que indicase á aquella re-
solucion, y verificado, aparece por declara-
ciones del referido Sor Coronel, del Capitan
de la compañia del difunto, y del Fisico del
propio Cuerpo que en Valencia se goza de
perfecta Salud, que igual beneficio disfruta
toda la Tropa que acaba de llegar, y que solo
ha ocurrido el fallecimiento del Soldado. Anto-

nio Soria á eso delas diez de esta
mañana de resultas de un fuerte
mareo que ha sufrido sin haver podido
lograr ningun vomito; que dicho Sol-
dado es natural de un Pueblo inmediato
á Valencia, que sentó Plaza en dicho Regi-
miento hace dos meses, que en todo este
tiempo no se ha separado del Cuerpo, que
no ha estado enfermo, q. en todo el Viage
no se le ha notado calentura, y q. su
muerte ha sido anticipada por no ha-
ver podido tomar alimento alguno.
Con presencia de esta Informacion han
procedido los mismos quatro Facultat-
ivos al reconocimiento ocular del mencio-
nado Cadaver por toda la Superficie
del Cuerpo, y no han podido observar
el menor vestigio de la calentura adyno-
nerosa de Pinel, ni de la Fiebre amari-
lla, pues ni siquiera se le ha notado
meteorismo alguno, antes al contrario
retraido el Abdomen y flexibles las
extremidades, por lo q. han convenido
con el parecer del citado Fisico del
Regimiento que el contagio del mareo
obrando sobre la debil constitucion de
Soria ha sido la causa de su fallecí-
miento, y no otra, y á esta conformidad
se ha dispuesto el entierro del Cadaver.
Todo lo qual pongo en esta Junta Municipal
en noticia de V.S. para su inteligencia y
la de esa Superior.

Dios gue. á V.S. m.s a.s
Palma 13 de Julio de 1820.

Mariano Canals

Muy Yl. Sor. Jefe Politico Presidente de la Junta Sup.
de Sanidad

Esta Junta Municipal de Sanidad manifestó ayer á V.S. las diligencias que había practicado con la tropa que había llegado de Valencia, y en razon del Soldado que había fallecido, sin notarsele otra causa que el estrago del mucho sobre un genio débil, y no haber podido tomar alimento alguno desde que se embarcó, expresando igualmente que la demas tropa estaba con salud, y que lo mismo sucedia en Valencia.

En ocasion de poner el Oficio citado tenia noticia esta Junta por medio de su Local Comisionado de las incomodidades que sufria la tropa por la poca comodidad del Lazareto, sobre lo cual ofrecen todos aquellos Individuos muy dispuestos; pero no tuvo por conveniente insinuarlo en el referido Oficio. Hoy tiene la misma incomodidad y desabrimiento segun se ha dignado informarla esta Junta de su Comisionado, y ha acordado pasarlo á la consideracion de V.S. acordando el Oficio referido, por si acaeciese que atendido todo se estuviera en el caso de anticipar la libre plaatica de la expresada tropa.

Dios

gue á V. S. m.s a.s Palma 14. de
Julio de 820.

Mariano Canals

M. Y. S. Presid.te y Vocales de la Jlustre Sup.r de Sanidad.

En la Junta Municipal de Sanidad consiguiente al Oficio de S.E. de ayer que acabó despues de las 10 de la noche relativo á la admision á libre plática de la tropa del Batt.on primero de Cataluña, señalo al referido efecto las 8 y ½ de esta mañana, y queda enterada segun reglas sanitarias y en atencion á no haber resultado novedad en su Salud.

Dios que á S.S. m.s a.s Palma 15 de Febrero de 1820.

Mariano Canals

M. I. S. Gefe Sup.r Politico de esta Prov.a Pres.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

Como á Ygr dos esta Tarde ha fondeado
en la Quarentena el Laud pescador nombrado la
Santissima Trinidad al mando del Patron Bart.
Sanchez con seis marineros procedente del Puerto
de Manacor, donde salió el Dia Sayer en la
tre, y en solo las onze pena: y desde luego
se le ha mandado guardar quarentena y que
en su observancia uno de los Laud armada
de cuenta de esta Junta y al propio tiempo ha
cometido á su vocal Dn. Mariano de Rubian
paragne con el Secretario para desde luego
á recibir al citado Patron y marineros las cor
respondientes declaraciones: Asi lo ha proveido
dó y dado cuenta en esta sesion, y teniendose
presente el Rol y una Certificacion de la Junta
de Sanidad de Manacor de dia 15 del corriente
resulta: que habia unos cuyo nombres y ca
sas de este Puerto de Palma á la vela pa
sando en derechura á Capdepera donde
permaneció con dos meses y medio y cargado
que en seguida pasó á Manacor donde
ha estado quarenta y seis dias en aquel

xora quarentena que q en la quarentena dos dias primeros no la permitieron saltar a tierra, que se les mandó sanbullir a todos en el mar como igualm.te al Sacd y ropa q patirian, permaneciendo 8 dn. Sacd y ropa por espacio de una cinco dias, que despues se les hicieron lavar de vinagre y cela dió una fumigacion y fueron admitidos a libre plática y q debe Manifestar a esto no han tenido ni comunicado con nadie.

En cuya vista ha acordado esta Junta poner lo en noticia de Vra Superior manifestando igualm.te que por lo dicho no conoce motivo para disvirtuar la admision a libre plática de dicho Patron y Marineros, pero que la tiene suspendida hasta la contestacion de Vra

Dios gue. a V.E. m.s a. Palma 17 de Julio de 1820.

Mariano Canals

Al E.mo Gefe Superior Politico de esta Provincia de la Junta Superior de Sanidad.

Palma 19 Julio de 1820. Al Ayun.to de esta Ciudad

Consiguiente á lo acordado por la Junta Sup.r de San.d acerca de q.e los soldados licenciados del Exto. despues del año 1814, solteros y viudos sin familia puedan hacer el servicio en el cordon de sanidad durante las actuales circunstancias; incluyo á Vs. listas de los individuos de dha. clase existentes en esta Capt.a, á fin de q.e disponga V.S. q.e se presenten en el palacio del Sor. Comand.te General pasado mañana á las diez, á fin de q.e se hagan cargo de ellos los oficiales q.e deven conducirlos al cordon el mismo dia.

Dios.

Cuartel de S.ta Clara ---- 23 hom.
de S.n Jayme ---- 20 Ynd.
de la Merced ---- 18 Ynd.
de S.ta Cruz ---- 13 Ynd.

El Ayuntam.to acaba de tener presente el Ofi.
cio de V.S. de ayer en que dispone q. Emanan.do
de la Jta. se presente en el Palacio del Sor. Coman.
dante General la Cedula de viuedad del Exercito
despues del año 1814. Soltera y Viuda con familia
para para q. haga el Servicio en el Cordon de
Sanidad, y haciendo acordado su cumplim.to ha
mado las providencias necesarias al efecto.

Al mismo tiempo ha sido enterado de la Solici.
tud de Dn. Thomas Thomas Crespi y Dn.a Ma.a
Villalonga, hermanos comprendidos en la Relacion
q. V.S. me pasó, y haviendo acreditado los de
primero el uno ser hijo de Padre octogenario
y pobre de Fiesta abierta de cuyo trabajo depende
la subsistencia de su Padre, y de una hermana
soltera, y el otro ser hijo unico de Madre Viuda
octogenaria de la qual alimenta con sus
trabajos y Industria. El 3.o esta impedido bi.
siblemente segun Certificacion de dos facultativos; no ha podido menos el Ayuntam.to
de elevarlo al conocim.to de V.S. Quien se
sirva acceder a tan justa demanda.

Dios

que a V. M. A. Palma 20 de Julio
de 1820.

Pablo José Triay



Pablo Piquera

Fernando Murguia

Sig.r Sup.te Alcalde 1.o

Con las actas impresas de esa Junta q.e espresan á S.S. se enterará de lo espuesto por la misma al Señor Comand.te General para que no precisase á los licenciados del Exto casados y cabezas de familia á hacer el servicio militar en el cordon, y con arreglo al mismo acuerdo, ~~no pue-~~ de q.e acompaño ~~[illegible]~~, quedando esceptuados los tres individuos de q.e habla el oficio de S.S. q.e acabo de recibir á q.e contesto.

Dios gue á V.S. m.s d Palma 20 de Julio de 1820.

Señor Exmo. Yntend.te y Vocales del Ayuntam.to

Con las actas impresas de esta Junta q. se pasan á V. S. se entregará dho expuesto p.r la misma al S.r Comand.te General para q. no precisen á los licenciados del Exerto. casados y cabezas de familia á hacer el servicio militar en el cordon, y con arreglo al mismo acuerdo q. acompaño, quedando exôneradas las tres individuas de q. habla el oficio de V. S. q. acabo de recibir á q. contesto.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Salina 20 de Julio de 1820

S.r D. Antonio Ortiz y Aguirre Secret.o

Alcalde 1.o Constitucional del Ayuntamiento

Con el oficio de V.S. de ayer que acabo de recibir, me enteré del encargo q.e V.S. se sirve hacerme del informe sobre varias solicitudes presentadas, y como vendrán presentandose, por los licenciados del servicio que han de ser por V.S. declarados exentos del cordon de Sanidad con motivo de casados ó cabezas de familia; y como se limita á las de esta clase mi informe; conviene que ya exponga q.e curso debo dar á las de otra que ya existen y acaso se me presentarán.

En orden á simplificar los tramites, me atrevo en haber previsto el gusto de V.E. ya ayer en mi informe sobre la instancia de Bartolome Flores, sitiemaen que seguiré hasta nueva orden.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Palma 21. de Julio de 1810.

Esteban Bonet.

Sr. Presid.te y Vocales de la Junta Superior de Sanidad.

Habiendo observado la Junta Municipal de Sanidad en sesion que celebró anoche, que al separado de la Tarifa de Sanidad el Patron Juan Bautista Siter viene la nota de que dho Patron Nova Sra. de los años pasado de Mg.to acordó su desembarco, el que recibi participado esta mañana á las 6 y habiendo preguntado al Patron si traia pliego de remision dho. fuelo, y contestado que lo habia remitido al Correo ahogado y leido en el Cabildo extraordinario que acaba de celebrar á las 6 cuyo Oficio dice así, "Junta Superior de Sanidad de Valencia = Habiendo acordado la Junta Superior de Sanidad de esta Provincia la apertura de una observacion sobre tarifa para atender con su producto al socorro de los Pueblos invadidos del contagio de esta Villa, cesando la piedad de las Corporaciones y ciudadanos; han dispuesto emplear en ellos la suma ingresada hasta ahora, considerando la escasez de dho. fruto que se experimenta ahi, y la necesidad imperiosa de atender al sustento de los infantes y de la Tropa que guarnece el cordon, y con el fin de no retardar el socorro apresuro la orden. El Patron Bautista

Sitten despedido de este Puerto para el de Sharon
cuyo Patron lleva á su Bordo 120. Sacos marca-
dos, estos con la letra J. S. V. flete pagado y ya
empleados á V. S. como resulta de la adjunta Co-
pia; y de cuya remesa se dio conocimiento á
esa Junta Superior de Sanidad, rogando la de
esta Provincia en continuar la succesiva re-
mesa á proporcion de los fondos que haya
disponible, persuadiendose V. S. de la conmision
de humanidad que la anima, compadeciendose
de la suerte deplorable que aflige á estos Pue-
blos, gozando en los de esta Provincia de per-
fecta salud por las medidas de precaucion y
observancia de los reglamentos y edictos Sanitarios
Dios gue. á V. S. m.a. Valencia 25 de Julio de 1820.
El Conde de Almodovar. El Bend.o y Sindico
del Ill.re Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad
de Palma." En su consecuencia, he nombrado
Comisionado para entregarle dho. genero, y
depositarlo en almacen seguro y enjuto con
seguridad. Lo que pongo en noticia de V. S. in-
cluyendole el pliego que dentro remitio aquella Junta Superior.

Dios gue. á V. S. m.a. Palma 28 Agto. de 1820.

Pedro Juan Nompart [illegible]

Conforme. El Ayunto.
El Secretario Interino.

S. J. S. Gefe Politico de esta Provincia de la Junta Supr. de Sanidad.

Dentro de pocos dias contesto al segundo oficio que me remitio la Junta Superior de Sanidad de Valencia, como manifesto a V.E. en mi oficio de ayer a fin de proporcionar a la Debilitada actualmente el socorro de armado y cortar la avenida que puede ocasionarse al contagio estando en esta situacion en que nos hallamos, espero que V.E. tendrá a bien manifestarme el grado de necesidad en que se hallan en los citados y Pueblos la Fuente y Paiporta que los remitan para resolver lo mas acertado.

Dios gue. a V.E. m. a. Cas. Alcalde 7 de Agosto de 1810.

Josefe Grados

Franco. Mangnet

Por acuerdo de Ayuntto.
Mig.l Josef Manero. Secrio.

Al M.I. Señor Corregidor de esta Provincia, y Presidente de la Junta Superior de Sanidad.

Al Ayto de esta Ciudad

6 Agto 1810

La Junta se ha enterado del Oficio de V.S. de este dia, enq.e le traslada el q.e ha recibido dela Junta Sup.or de Valencia, dandole aviso remitirle ciento veinte sacos de arroz comprados del producto dela subscripciones de aquel Reyno p.a socorrer los Pueblos indigentes del contagio de esta Villa; y ha acordado trasladar á V.S. el Of.o q.e con la misma fha. se dirige á esta Junta y venia dentro del Pliego de V.S. y es como sigue =

~~Con que dejo contestado~~

Lo traslado á V.S. para su intelig.a y conocim.to Dios &.

Palma 7 Agsto de 1820. Al Ayuntº de esta Ciudad.

En contestacion al oficio de vs de ayer dirijido en q. pide á esta Junta Supr. de Sanidad le manifieste el grado de necesidad en q. se hallan asi los pueblos invadidos como los Ampurdaneses, debo decirle q. esta corporacion ha visto reunida con la q. se le pasa Junta Supr. de Valencia á instancia de la de esta prov.a y el haver sido dirijida a vs. sera efecto del Rl. decreto de 1º de Julio proximo pasado en q. S. M. habilita la suscripcion ~~publica~~ p.a socorro de los desgraciados pueblos de Asia por una Sociedad Caritativa y p.r Lorenzo, y procederá segun lo ~~acordado~~ debe el Ayuntamiento distribuir con acuerdo de esta Junta q.e lo cual convendria tambien D. un vocal de ~~esa Corporacion~~ la misma, q.e con otro de la misma cuerpo, q.e con otro de la misma cuerpo para la distribucion y cuanto convenga al mayor beneficio de los pueblos † devastados invadidos. Si V.S. se conforma con este medio se lo avisara p.a q.e la Junta tenga el ~~ayuntamiento~~ de convidarlo.

Al Ayunt.to de esta.

Ag.to 10.

La Junta, en vista del oficio de V.S. de ayer ha nombrado al Sor D.n Juan Ant.o Fuster su vocal por la Diputac.n para que acuerde con el S.r D.n Jos.f Francoso nombrado por V.S. para el negocio del Arroz remitido por la Junta Sup.r de Valencia en virtud de los oficios de esta y guarda dho S.or comisionado advertido de verse con el nombrado p.r V.S.

Dios G.

S.res Alcaldes Constitu.s de Esta Ciudad

Paluna 16 de Agto. de 1820

Esta Junta Sup.r ha resuelto q.e en las patentes de Sanidad q.e se suprimen la nota q.e se ha continuado en ellas hasta el presente, y q.e en lo sucesivo se substituya la siguiente = Los Pueblos de S. Serbena, Ata, S. Lorenzo, y Capdepera q.e son los mas distantes de esta Capital en la Isla, estan acondonados, y se les considera todavia sucios por la calentura adeno-nervosa q.e Pinel que los invadió = Lo q.e comunico a V.S. p.a su noticia y cumplimiento.

Habiendo los Comisionados de Secretaria echo presente al Ayuntamiento que estava para espirar el termino dentro del cual debia dirigir á V.S. el pliego mensual de la correspondencia establecida, tomó en consideracion este asunto, y le fué facil llenar los artículos de dho. pliego que son el acordado de datos ciertos y positivos, pero se detuvo en el que va con el titulo de Espíritu público. Movido unicamente del deseo de acertar, leyó la Instruccion de correspondencia de oficio, y entendió de ella, y particularmente de lo que dice relacion al artículo Espíritu público cuyo debalo llenar en los terminos que lo hizo. Posteriormente, y despues de haverle pedido V.S. copia del acta en que se tomó este acuerdo ha recibido el oficio de V.S. del nueve del corriente en el cual exhorta al Ayuntamiento exponiendo que se ha sentido del artículo Espíritu público para encargar la autoridad de V.S. El Ayuntamiento en vista de una contestacion tan inesperada ha dudado si habia ó no comprendido bien el verdadero espíritu de la Instruccion esperada ha meditado detenidamente sobre ella, y haviendose confirmado mas en la opinion que le movió á llenar el pliego mensual en los terminos q.e lo hizo, eleva á la consideracion de V.S los motivos q.e le determinaron.

La Instruccion que para la correspondencia de oficio me manda V.S. observar de orden del Governo

fué echa por éste sin duda con el objeto de saber con toda individualidad las mas mínimas ocurrencias de los Pueblos del territorio Español, y el modo de pensar de los Individuos que los componen. Esta sábia medida, tanto mas interesante en el restablecimiento del nuevo sistema, quedaría elusida, si los Ayuntamientos que son el principal fundamento de una gran parte de las noticias, y relaciones que se dirigen al ministerio por conducto de los Jefes políticos, no las diesen á estos imparciales, y verdaderas. El Ayuntamiento por estas consideraciones, y porque habian llegado á mis oidos varios murmullos del Pueblo que desaprovaba algunas resoluciones de la Junta Superior de Sanidad, cuyo de la primera obligacion inscitando así en el ant° Egercicio público. No es esto decir que haya sabido al voto del Pueblo, el Ayuntamiento jusgando de si las quexas de éste son fundadas, ó infundadas, y como no se cree obligado á zelar sobre la conducta de la Junta Superior de Sanidad, no ha entrado en un examen que no le correspondia, de si eran ó no acertadas sus providencias. Sin exceder en sus facultades no ha echo mas que cumplir fielmente con una de las primeras atribuciones

V.S. juzgará por lo expuesto si el Ayuntamiento ha obrado como debia. Cumpliendo con lo que V.S. le ordena en el oficio espresado, le dá á V.S. una relacion de los acuerdos tomados por la Junta Sup.r de Sanidad, que por ignorar tal vez el Publico los antecedentes que los motivaron, no han merecido su aprovacion, y son los siguientes. El haber instalado la Junta Sup.r de Sanidad sin que la Diputacion Provincial intervinyese en el nombramiento de los individuos que la componen.

El haverse admitido por vocal de ella á D.n Antonio Seneca.

El haverse señalado el dia 15 de Mayo para dar principio á admitir las procedencias de Sn Seneca, cuando en el anterior havia salido de dicho Pueblo D.n Antonio Seneca.

Haver mandado abrir la comunicacion con Arta, cuando en aquel Pueblo havian muerto algunas personas del contagio.

Haver admitido por Vocales en la Junta á los Señores Velena, y Liviana contra lo prevenido en el Reglamento de Tribunales.

Haver enviado comisionados á los Pueblos que fiscalizasen las operaciones de sus Ayuntamientos, y ratificasen sus resoluciones.

Haver enviado á los Pueblos apostados á D.n Antº Canete con 20 Escopeteros armados.

No haver presentado al Publico las cuentas de la inversion de los caudales.

Haver dado comision que se dice nominal á Alviña, y Porter.

Haver mandado tomar las armas á los licenciados Vet.os de haver pasado un tiempo bastante largo desde q.e principió el contagio sin haver llenado el servicio que debia hacer la Tropa.

El haver entrado la Junta en el ma-

neso de Cand.ª sin contar con la Diputacion Provincial.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Palma 11. de Agosto de 1820.

Juan Lorero de Vidal Josefe Gradoli

Por acuerdo de Ab.to Const.al

Sig.l Y.f. Manuel Sr.o

M. I. S. Jefe sup.r politico de esta Provincia.

Para inteligencia y conocimiento de V.S. y de esa Junta Superior de Sanidad, incluyo Copias de los oficios que he recibido por el ultimo Correo del Ayuntamiento de la heroica Villa de Madrid por los que me avisa las cantidades que se hallan recaudadas y ha producido hasta ayer la Suscripcion mandada por S.M. en Decreto de 1º de Julio ultimo de las que soy á dirijir listas contra las Corporaciones donde se hallan depositadas.

Dios guie á V.S. m.s a.s Palma 22. de Agosto de 1820.

Pedro Juan Llompart Pablo Pere Vaisal

Por acuerdo de Ayunt.to
Miguel Jph. Manresa. Secrio.

M. I. S. Gefe Sup.r Politico, Presid.te de la Junta Sup.r de Sanidad.

La cuenta á V.S. que S.M. por Su R.l Decreto de 1.º de Julio ultimo ha puesto á cargo de esta M.H. Villa la subscripcion voluntaria que ha mandado abrir para el socorro de los Pueblos infestados con esa Villa; en su consecuencia el Ayuntamiento de Cadiz ha avisado que tiene reunidos 60 mil rs.vn. de las limosnas de aquel Vecindario, y habiendo producido las de esta Capital hasta el dia 31 de 1823 y 28 mrs. ha acordado S.E. se avise á V.S. por mi medio y aunque dispongo de estas Sumas, ya sea girando letra ó por el medio que crea mas conveniente á fin de q.e tengan efecto tan benéficas ideas de S.M.= Dios gue. á V.S. m.s a.s Madrid 6 de Marzo de 1823. = El Alcalde 1.º Constitucional = Pablo de Orallo = Fran.co Fernandez de Ybarra Secretario del Ayuntam.to = Sr. Ayuntam.to de la ciudad de Palma. ——— " ———

Es copia de la q.e obra en la Secrn. de mi Ayun.to de mi cargo. Palma 22. Agosto de 1823.

Fran.co de Paula Ybarra Secrn.

Ayuntam.to de Madrid = Con fha. de 8 del corriente
avisé á V.S. de acuerdo del Excmo. Ayuntt.o de esta Nn. Di-
putacion de los 34.429 rr.s y 28 mr.s vn.os que reharonian reco-
letado de limosnas para socorro de los Lugares infestados en esa
Isla; los 60.000 en Cadiz, y los restantes 34.429 y 28 m. en esa
Corte; y habiendo recivido noticia el mismo Ayuntt.o de
Cadiz, que las Comisiones de limosna nombradas en los
barrios de dha. ciudad han recimdo otros 29.733 rr.s y 9 m.s lo
avisio á V.S. de su orden para q.e pueda disponer de ello,
los cuales con los anteriores Cod.s echadas en la depositaria
de aquel Ayuntt.o, ex.n unos 1.258 rr.s y 6 mr.s en la Tesorería
del Sff.r Cabildo de Valencia que ha empegado el Ayuntt.o
de la ciudad de Murcia segun avisio de 23 del Pasado obtu-
Todo lo qual avisio á V.S. para su intelegencia y satisfaccion
Dios gue. á V.S. m.s a.s Madrid 12. de Agosto de 1820 = D.n
Luis de Ovalle = Con. Ayuntam.to de la ciudad de
Murcia. =

Es copia de la q.e obra en la Secn. de M.d del Ayun.to de esta Civ-
dad q.e con esta mi carga. Murcia 22. de Agosto de 1820.

Diego Jph. de Manera Secrio.

23. ctg.do 1820.

Alors.res Alcaldes y Ayunt.tos
con.s de esta Ciudad

Esta Junta por el of.o de VS. de ayer, y copia q.e
acompaña Alos que há recivido Ll Ayuntam.to
de la heroica Villa de Madrid, se há enterado
de las cantidades recaudadas á consecuencia de
la subscripcion mandada abrir G.S.M. en 1.o de
Julio proximo, y q.e á la inversion de estos fondos
há nombrado al Local de su seno D.n Juan Ant.o
Fuster q.e [illegible] para q.e en union con
el nombrado p.r VS. acuerden los medios
termino en q.e se pueda con mayor simplicidad
y distribuirse aquellas cantidades, y qualesq.a
quiera otras de igual procedencia que
en lo sucesivo se remitieren

Dios &.

Q

Incluyo a V.S. copia del Oficio que he recibido del Ayuntam.to de la Heroica Villa de Madrid por el que me avisa las cantidades que de Cadiz, Dema, Murcia, Sevilla y Jaen se han reunido de productos de la subscripcion N. para socorro de los Pueblos apertados de esta Villa, a fin de que V.S. y esa Junta Superior de Navarra queden enterados de su contenido.

Dios gue a V.S. m.s a. Pamplona 1.o de Sett.e de 1820.

Pablo Piquer

Franco Maranet

Secretario Ayuntam.to Constl. Jefe Político Manuscrito.

S.S. Jefe Sup.or Político de esta Provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid = Ademas de las canti-
dades disponibles en Cadiz, Nativa, y esta Corte que avise á V.S. en
12. del corriente de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta
M.H. Villa para alivio de los Pueblos contagiados en esa Isla,
lo avan igualmente 2414. r.s y 32. m.s v.os á saver 306. en De-
nia Reyno de Valencia, segun avisa el Ayuntamiento constitucio-
nal con fecha de 6. del corriente, 450. en Villaviedro en el mismo
Reyno 1508. y 32. m.s en Cadiz, y 250. en Yrun provincia de
Guipuzcoa de que dan parte sus Ayuntam.tos con fechas de
4. 7. y 11. del presente, y lo pongo en noticia de V.S. p.a
que se sirva disponer de ello = Dios gue. a V.S. m.s a.s Madrid
16. de Ag.to de 1820. = Pedro de Olalla = Juan.co Fernandez
Pinuela. Sec.o de Ayuntamiento = Al Ayuntam.to Const.
titucional de la Ciudad de Palma.

Es copia del Original q.e obra en la Secret.a de mi Ayunt.to de esta
Ciudad q.e corre a mi cargo. Palma 21. de Sept.e de 1820.

Fran.co Ant.o Villalonga Secret.o

La Junta Municipal de Sanidad en la que acaba de celebrar ha visto la Solicitud de V. dirigida a q. le exonerara de pasar al Cordon a prestar el servicio de Sanidad, y no ha tenido a bien acceder a ello. Lo que comunico a V. para su cumplimiento.

Dios gue a V.m. a. Palma 3 de Sett. de 1810

Sig.l Sf.l de Manera. Srio

D.n Gabriel Armengual y Flores.

En sesion extraordinaria q. celebró anoche este
Ayuntamiento el Oficio que con fecha de ayer dirigió en 2ª del q. p. á la Municipalidad de esta Ciudad manifestando la favorable noticia que tiene el estado de salud de esta Villa por la conservacion y poder atender los gastos y embarazos que acarrea el servicio Sanitario establecido y la novedad q. sobre el guarnecido tiene la misma que es de q. solo subsista el servicio de la Guardia y centinela establecida sobre la muralla, el de la Guardia de la Casa de Cuarentena por la noche con un solo Comandante y rejistro Patrona, la Guardia en el Lazareto de Mar y el resguardo en la Consigna del muelle que en acuerdo de esta Sanidad, quede solo dotado el Cabo con el Patron y rejistro marinero, y q. en el Lazareto solo haya los dos Superintendente y el Cirujano como se ha acostumbrado siempre, cuya resolucion que se consultaron por haverla considerado de la mayor consideracion, y conformandose con ella he acordado trasladarla á V.S. á fin de q. enterado de su aprovacion pueda llevarla á efecto en la inteligencia de que seguirá el servicio establecido hasta tener la contestacion de V.S.

Dios

Jud.a N.S.M.a Patria L.& Dec.e 1822.

Juan Perez
de Vivar

Conf.te
a Tronco

Por mandado de Sup.ma
Reg.l Hyp.ca Mend.a Srio.

M.I.S. Gefe Sup.or Tribu.l de 1.a Inst.a de Justicia Sup.or Tribu.l

Para seguir en la habilitacion del Regimiento Real de Son Trillo de esta ciudad, desearia examinar el expediente general q.e se formó, y teniendo noticia que para en poder de esa Junta Supor. de Sanidad. espero q.e V.S. tendrá á bien facilitarmelo.

Dios que á V.S. m.s a.s Palma 24 de Octubre de 1820.

Josef Amer
de Franco y Bot

Sn.r Salvay Candelt

Por acuerdo de Ayunt.o
Sn.r Sy.c Secretario Interino.

M.I.S. Gefe Politico Presid.te de la Jta Supr.or de Sanidad.

Al Ayuntam.to Const.l Hesta Ciud.

Palma 8. de Nov.e 1820.

Con fecha de ayer dice á esta Junta Sup.or Autoridad el encargado de la Intencia de este Sr.to D.r Josef Ant.o Espinosa lo q.e copio.

//

~~De acuerdo con la misma~~ lo traslado á V.S. para su inteligencia y la Junta á fin de contestar al Sup.or Gob.no espera q.e V.S. la informe de cuanto se le ofresca y parezca..

Diputacion Constitucional
de Palma

En la tarde de ayer se recibió un Oficio de V.S. impreso su fecha 13. de Julio ultimo por el que se previene que dentro tercero dia se presente Jose Sastre con su Consejo al Sor. Dn Jose Laguina por haverle cabido el numero 60. en el sorteo que se executó; y sin embargo de ecsistir, segun un informe concluido por el dilatado tiempo que ha discurrido se ha acordado el que se haga saber al citado Jose Sastre el contenido del referido Oficio de V.S. Dios gue á V.S. m.s a.s Palma 14. de Novbre. de 1820.

Pablo Jose Peiza

Bern.o Socias

Fran.co de Asis Reynes

Sr. Jefe Sup.r Politico de esta Provincia.

Mayo 8.

2o Dbre. 1820.

Habiendo cesado el contagio en los pueblos acordonados y realizado en todos sin escrupulosa expurgo con la mayor felicidad, juzga la Junta estar en el caso de poder y deber dar las mas sentidas gracias al Altisimo por tan singulares beneficios, sin perjuicio pero de q.e continuen las precauciones tomadas p.a la incomunicacion de aquellos pueblos con el resto de la Isla, lo q.e comunica á V.S. afin de q.e se sirva dar las providencias correspondientes

De acuerdo con la Junta lo digo á V.S. p.a su satisfaccion y efectos consiguientes.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Ciudad de Palma, Capital de la Provincia de las Islas Baleares.

Una de las medidas de Policía Sanitaria, que deben observarse con mayor escrupulosidad, y cuya ejecucion se halla encargada por las leyes bajo responsabilidad, es la de que los cadáveres sean enterrados en cementerios rurales, dispuestos de modo que la putridez de los muertos no pueda perjudicar la salud de los vivos. El Ayuntamiento cumpliendo con este encargo, dispuso que se habilitase el antiguo cementerio, y estándolo ya en el dia, segun han permitido las circunstancias, y habiendo precedido la mas solemne bendicion, ha acordado que se observen los artículos siguientes.

1º Toda persona sin excepcion de clases ni estados que muera desde el dia 31 del corriente en adelante, será enterrado en el cementerio rural que existe en las inmediaciones del convento de Jesus.

2º Los cadáveres serán depositados en una de las piezas del indicado convento, donde permanecerán hasta despues que hayan cumplido veinte y cuatro horas á contar desde en la que murieron, á menos que antes no den señas de corrupcion.

3º Los muertos serán conducidos directamente desde sus casas al sitio del depósito dentro de un baul, que permanecerá tapado hasta el momento del entierro; pero las personas que no tengan medios para verificarlo á costa propia, podrán depositarlos por la noche en el *Camp-roig*, desde donde serán trasladados al indicado depósito en la mañana siguiente por un carro destinado al efecto.

4º En el único caso de hacerse exequias al cadáver podrá ser trasladado desde el depósito de Jesus por solo el tiempo que duren en la iglesia del mismo Convento, y en ella no podrá existir de una vez mas de uno.

5º En la casa de Misericordia de esta Ciudad, habrá baúles de todas dimenciones que se franquearán á la persona que los pida y avise tener difunto en su casa.

6º Tambien habrá en la propia casa una porcion de póbres de ella, destinados á conducir los muertos al lugar del depósito de Jesus y que se presentarán en la casa donde sean llamados, y en este caso se les deberá gratificar con seis sueldos á cada uno de ellos.

7º Antes de amanecer y una hora despues de anochecido serán las en que se conduzcan los cadáveres al sitio del depósito y no en otras.

8º Los particulares podrán mandar que se fabriquen

de su cuenta baúles nuevos, y que los difuntos sean conducidos por las personas que mas les acomoden.

9º. Habrá en el convento de Jesus por ahora tres sacerdotes que lo serán de la Capilla del Cementerio, y al presente de la Iglesia destinada al depósito de difuntos, y ademas en el cementerio un celador y sepulturero con los oficiales que necesite.

10. Llegados los cadáveres á la pieza de depósito deberán los conductores de los mismos entregar una nota á uno de los sacerdotes que existirán allí, que exprese el nombre del cadáver, edad, sus padres, Parroquia donde vivia, la hora y enfermedad de que murió, y ademas si hizo testamento, que dia, y en poder de quien, cuya nota deberán dar en la casa del difunto á los que se lleven el cadáver, y los pobres que lo hubiesen dejado en el *Camp-roig*, la presentarán á uno de los capellanes del Cementerio.

11. El cadáver será enterrado sin baul y en una zanja de siete palmos de hondo al menos, y será despues apretada la tierra.

12. Las personas que hubiesen fallecido de una muerte repentina se mantendrán sin enterrar en el lugar del depósito hasta que den señas de corrupcion con el obgeto de evitar la equivocacion de una muerte aparente; pero las que muriesen de alguna calentura pútrida maligna, ó de una cangrena, lo serán en el momento que se observe que se adelanta la corrupcion cadavérica, por mas que no hayan cumplido las 24 horas.

El Ayuntamiento conociendo la obediencia que siempre ha manifestado este vecindario á la autoridad constituída, espera la mas puntual observancia de todos los antecedentes artículos, y si alguno osase contravenirlos, incurrirá en la pena de cincuenta libras que se le exigirán inrremisiblemente y ademas en el pago de los gastos que ocasionare el desentierro del cadáver y su conducion al Cementerio, y esto sin perjuicio de las demás penas que haya lugar, segun la gravedad de la malicia, y los daños que resultasen. Dado en las Casas Consistoriales de esta Ciudad á 29 de Marzo de 1821.

Ramon Villalonga. *Antonio Oliver y Nadal.* *Juan Peretó de Vidal.*

José Amer de Troncoso.

Miguel Ignacio Manera.
Secretario.

Al Alguac.to de esta Cap.l

La Junta Superior de Sanidad
q.e ya ha contestado lo conve-
niente pl oficio de ayer, p.a la
pronta habilitacion del De-
Mar.o Yorey, ha acordado
lleve á efecto lo mandado
á cerca de su Vocal D.n Jose
Josef Arabi, [illegible]
se traslade inmediatamente a su
destino. [illegible]
salud.

D.s de á V.S m.s

y Habiendo cabido la suerte
á D.n Ant.o Penagos para
q.e lo sea el suyo.

U

Tesorería una Junta, y ~~el ejemplo~~
~~del~~ pronto pueda se verificase
el enterramiento en el cementerio
nuevo ~~para~~ de esta Ciudad p.r
acallar las voces q. todos dan con
fundamento a todas especies
de ser q. impide el Comp.o Rojo
~~pueda proceder inmediatamente a los enterramientos~~ etc. y p.a que
el ejemplo del Ilustrado Ayunta.
miento pueda contribuir al el
alf. Pueblos pensen donde
todavia no la podido verificar
lo por varias causas.

Si la falta de Capilla
pueda acaso ser otros motivos
q. lo retarden, desde luego puede
v.s. oficiar al S.r Governador
q.e facilitando la Iglesia de Jesus

fa. el Depósito de los Cadáveres inte-
rin se fabrica aquella.

La Junta espera mane
ra V.S. los obstáculos que hasta
ahora hayan podido dilatar
el cumplimiento de esta medida
en q. interesa tanto la policía
y salubridad de los vecinos de
Paterna.

Dios q.e

En la ciudad de Palma á 4 D.º comparecieron
en esta Sala de la Seccion de Policia F. F.
y con arreglo á lo acordado por la Junta en accion
de [illegible] de indemnizar á los vecinos en pe-
dios perjuicios q.e han sufrido de luveras quedando
en dar cervera los nuevos q.e siguieron al Sr.
Dr. Miguel Barceló y Antonio Capella convinie-
ron pela Junta q.e si á estos D.s convenia
en recibir desde luego cierta y determinada cantidad
que se repartiran en proporcion de la
lot que ambos tienen formado de cada
uno de sus malos y ademas con las condi-
ciones siguientes.

1.ª Que si puesta en comunicacion la Villa
de Inca cervera se recobran los malos hur-
tados se [illegible] de integrarselos por estimacion y tampoco
cuando se que esceda la que de ellos cien duros se hubo
empleados. á tanto la debolveran con descuento solo
mente de una real d alquiler a r.n d Cn.
da un dia que si la estimacion fuere
menos de 1.

2.ª Que puesta en comunicacion la Villa
de Inca cervera si se recobran los malos se
[illegible] por el valor que tenian al tiempo

que se algulanón y los habitantes la
expresados se abonaudo y la Junta
la perdida que se calcula por peritos
nombrados por ambas partes deduciendo
la Cantidad que tocare á los ciudadanos
que tuviesen.

2a. Que a de abonarse y también al
tiempo de la entrega de los muebles que
muy de alquiler a mas de 25 días con
cuya condición y que aceptó la asamblea
se obligaron á no pedir cosa alguna a la
Junta hasta.

3a En el caso de no encontrarse los muebles
no solo podra reclamarse por los in-
teresados el alquiler del mes segun está
ajustado

Estando Conformes en todo lo expuesto en
estos tres capitulos asi los individuos de la Asa-
cion como los interesados lo firmaron pa-
ra mutuo Resguardo y obligaron a su
cumplimiento.